Expediente Coactivo N° 01881-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO PRINCIPAL : ELVIS WILCER BRINGAS SERIN
DNI/RUC : 48995012
DIRECCIÓN : CA. 15 MZ. F LOTE 17
EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD
RESP. SOLIDARIO : SERIN CASTILLO RAFAELA
DNI/RUC : 19555718
DIRECCIÓN : SECTOR BARRIO V A - ALTO TRUJILLO MZ. G LT. 5
EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
Jesús María, 29 de abril de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000637-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,300.00	24.20	36.08	0.00	4,360.28

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:
Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1330-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:
EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

Nº	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	ELVIS WILCER BRINGAS SERIN	PRINCIPAL	7007002538	066292-2020-017	S/.4,300.00	4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1	13 de enero de 2021	25 de enero de 2021
2	SERIN CASTILLO RAFAELA	SOLIDARIO						26 de enero de 2021

Lima, 15 de abril de 2021.

PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Triboña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

7002002538
2100032424
NOTIFICACION N°: 2100032424

Destinatario: RAFAELA SERIN CASTILLO			
Domicilio: SECTOR BARRIO V A - ALTO TRUJILLO MZ. G LT. 5	**Distrito:** EL PORVENIR	**Provincia:** TRUJILLO	**Región:** LA LIBERTAD

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Rafaela Serin Castillo

Tipo de documento:
DNI (X) OTRO ( )
N° de documento de identidad: 19555718
No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado
- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 26/04/21	Hora: 12:35
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	**1ra Visita**	**2da Visita**
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100032424 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 26/04/21	Hora: 12:35

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	Carolina Rodriguez
DNI : 46457636	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100032424

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100032424

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado RAFAELA SERIN CASTILLO
Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR : SECTOR BARRIO V A - ALTO TRUJILLO MZ. , con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100032424

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado RAFAELA SERIN CASTILLO
Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR : SECTOR BARRIO V A - ALTO TRUJILLO MZ. , con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Tribeña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

4007002538
2100032425
NOTIFICACION N°: 2100032425

Destinatario: ELVIS WILCER BRINGAS SERÍN			
Domicilio: CA. 15 MZ. F LOTE 17	**Distrito:** EL PORVENIR	**Provincia:** TRUJILLO	**Región:** LA LIBERTAD

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Elvis Bringas Serin

Tipo de documento:
DNI (X) OTRO ( )
N° de documento de identidad: 48995012
No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado
- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 25/9/21	Hora: 11:29
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	**Visitas 1ra**	**2da**
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100032425 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 25/9/21	Hora: 11:29

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	Cardiva Rodriguez
DNI : 46457836	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100032425

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100032425

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado ELVIS WILCER BRINGAS SERÍN
Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR : CA. 15 MZ. F LOTE 17, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100032425

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado ELVIS WILCER BRINGAS SERÍN
Ubicado en LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR : CA. 15 MZ. F LOTE 17, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021004133-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 13 de enero de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° **066292-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° **7007002538** de fecha **24 de noviembre de 2020**, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN**, en su calidad de conductor(a) (en adelante el administrado); y como responsable solidario a **SERIN CASTILLO RAFAELA** en su calidad de propietario(a), del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de Licencia de Conducir N° **D48995012**, y de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198** (retiro de planchas metálicas);

Que, con el Informe Final de Instrucción N° **5221001934-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **13 de enero de 2021** (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora[1] concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, al haber realizado a través del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, en relación al argumento del administrado[2], resulta pertinente señalar que el artículo 8° del del Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS Sumario), señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan". Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, toda vez que, estas alegaciones no pueden ser invocadas para sustentar declaraciones unilaterales sin medio probatorio que lo respalde, en este sentido, solo constituyen declaraciones de parte, resultando insuficiente para desvirtuar la conducta infractora detectada; sobre todo si el inspector dejó constancia en el acta la identificación de una persona, la cual manifestó haber pagado la suma de S/.25.00 soles por el traslado, corroborándose que existió contraprestación; en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (…). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código F.1, es la multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria;

De la medida preventiva

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de retención sobre la Licencia de Conducir **D48995012**, al administrado, en virtud del sub numeral 112.1.15[3] del numeral 112.1 del artículo 112° del RNAT, así como también la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **M3W198** en virtud del sub numeral 111.1.2 del numeral 111.1 del artículo 111° del RNAT;

Que, no obstante a lo antes señalado en el párrafo precedente, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que ***"(…). La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en el presente inciso; así como en los artículos 157° y 256° del TUO de la LPAG en lo que sea aplicable".*** Asimismo, concordante a ello, el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que *"**Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (…)"*** y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo establece que ***"Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado (…)".***

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde declarar la caducidad de las medidas preventivas y disponer el levantamiento de las mismas;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC,y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

---

[1] Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

2 Según Parte Diario N° **839312 y 853437** de fecha **27 de noviembre de 2020 y 11 de enero de 2021**

[3] **Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir**

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la PNP, y procede en los siguientes casos:

(…)

112.1.15 Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN** identificado con DNI/RUC N° **48995012** conductor del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, y en calidad de responsable solidario a **SERIN CASTILLO RAFAELA**, propietario del citado vehículo, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) *"Infracciones contra la Formalización del Transporte"* del Anexo 2 *"Tabla de Infracciones y Sanciones"* del RNAT, toda vez que no acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN,** identificado con **DNI N° 48995012**, en su condición de conductor; y como responsable solidario a **SERIN CASTILLO RAFAELA,** identificado con **DNI/RUC N° 19555718**, en su condición de propietario(a) del vehículo de placa de rodaje **M3W198,** con una multa de **S/ 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria[4], pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - EXTINGUIR las medidas preventivas impuestas y **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.

AAZR/lamf/fpmp

[4] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.° 5221001934-2021-SUTRAN/06.4.1

A	**:**	**ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES** Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.
DE	**:**	**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT** Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.
ASUNTO	**:**	Remisión de expediente administrativo
REFERENCIA	**:**	Expediente Administrativo N.° **066292-2020-017**
FECHA	**:**	Lima, 13 de enero de 2021

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto determinar, de manera motivada, si **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN** y **SERIN CASTILLO RAFAELA** han incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo n° 017-2009-MTC (en adelante, el "*RNAT*"), referida a "*prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado*".

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Acta de Fiscalización N.° **7007002538** de fecha **24 de noviembre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador[1] contra **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN**, conductor del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, en calidad de responsable administrativo y **SERIN CASTILLO RAFAELA**, propietario del citado vehículo, en calidad de responsable solidario, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del *RNAT*, referida a "*prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado*". Asimismo, se dispusieron las medidas preventivas de internamiento preventivo del referido vehículo, sin desposesión del bien, procediendo con el retiro de las placas únicas de rodaje **M3W198** y retención de la licencia de conducir N.º **D48995012**.

2.2 Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN[2], precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; toda vez que, estas alegaciones no pueden ser invocadas para sustentar declaraciones unilaterales sin medio probatorio que lo respalde, en este sentido, solo constituyen declaraciones de parte, resultando insuficiente para desvirtuar la conducta infractora detectada; sobre todo si el inspector dejó constancia en el acta la identificación de una persona, la cual manifestó haber pagado la suma de S/.25.00 soles por el traslado, corroborándose que existió contraprestación, por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

III. ANÁLISIS[3]:

Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer

3.1 El numeral 50.1 del artículo 50 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre* (…). *Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente*".

---

[1] **Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**
Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.
6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
*a) **En materia de transporte terrestre** y servicios complementarios: **El Acta de Fiscalización** o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.*
(…) (resaltado añadido)

[2] Mediante Parte Diario Nº **839312 y 853437** de fecha **27 de noviembre de 2020 y 11 de enero de 2021.**

[3] En virtud al artículo 99 del RNAT y en virtud al inciso 8) del artículo 248 del TUO de la LPAG.

3.2 De la consulta al Sistema de Registro Nacional de Transporte Terrestre del MTC, se advierte que, **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN** y **SERIN CASTILLO RAFAELA**, no registran ningún título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas.

3.3 Al respecto, para desvirtuar los hechos que sustentan la imputacion de cargos, le corresponde al administrado demostrar que a la fecha que se levanto el acta de ficalización contaba con titulo habilitante para prestar el servico transporte de personas, y por ende a la fecha no adjunta ningun medio probatorio idóneo.

3.4 El artículo 99 del RNAT, establece **la responsabilidad objetiva** derivada entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el numeral 100.1 del mismo texto legal, establece que "*La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte*" en ese sentido, el artículo 138 del RNAT, precisa que "(…) *la Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento*".

3.5 El código F.1 del literal a) *"Infracciones contra la Formalización del Transporte"* del Anexo 2 *"Tabla de Infracciones y Sanciones"* del RNAT, establece lo siguiente:

Código	Infracción	Gravedad	Sanción	Medida preventiva
F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	Retención de licencia de conducir. Internamiento del vehículo.

3.6 En el presente caso, corresponde tener presente que, el acta de fiscalización tiene una doble naturaleza: la primera, como medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, de conformidad al artículo 177 y 244.2 del TUO de la LPAG[4], y, por otro lado, como documento de imputación de cargos, conforme el literal a) del numeral 6.2. del artículo 6 del PAS Sumario.

3.7 Estando a lo expuesto, se ha acreditado que **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN**, conductor del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, y **SERIN CASTILLO RAFAELA**, propietario del citado vehículo, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "*Infracciones contra la Formalización del Transporte*", correspondiente al Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del *RNAT*,corresponde determinar la responsabilidad del administrado; por tanto, corresponde que se declare fundado el procedimiento de oficio, se sancione con una multa de **1** Unidad Impositiva Tributaria[5], equivalente a la suma de **S/. 4,300.00 (Cuatro mil trescientos 00/100 soles)** y se determine la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

Sobre la medida preventiva impuesta

3.8 El artículo 26 de la Ley General de Transporte, regula, entre otras, las medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales vinculadas a las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, así como a sus servicios complementarios, susceptibles de ser ordenadas entre otros, por la SUTRAN.

3.9 En atención a la aplicación supletoria de la LPAG, vinculada a la regulación de las referidas medidas, conforme lo dispone el propio numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley General de Transporte[6], tenemos que las medidas se extinguen entre otras, por haberse emitido la resolución que pone fin al procedimiento, por tanto, corresponderá que se deje sin efecto la medida preventiva ordenada, una vez que concluya el presente expediente.

---

[4] EL TUO de la PAG precisa: "*Artículo 177.- Medios de prueba.- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (…) 4.* ***Consultar documentos y actas****". Asimismo, se precisa: "Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización. - 244.2 "*Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

[5] Valor de la UIT para el ejercicio del año 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

[6] **LEY N.º 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**
Artículo 26. Sanciones, medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre y de sus servicios complementarios
(…)
26.4 La imposición de las medidas provisionales por parte de la autoridad competente se rige por lo dispuesto en los artículos 155 y 254 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
(…)

IV. CONCLUSIÓN

4.1 El administrado **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN** identificado con DNI N° **48995012** conductor del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, en calidad de responsable administrativo y **SERIN CASTILLO RAFAELA**, propietario del citado vehículo, en calidad de responsable solidario, incurrió en la conducta infractora tipificada con el código F.1 del literal a) *"Infracciones contra la Formalización del Transporte"* del Anexo 2 *"Tabla de Infracciones y Sanciones"* del RNAT, toda vez que no cuenta con autorización emitida por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 **SANCIONAR** con una multa ascendente a **S/ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos 00/100 soles)**, al administrado **ELVIS WILCER BRINGAS SERIN** identificado con DNI N° **48995012** conductor del vehículo de placa de rodaje N° **M3W198**, y en calidad de responsable solidario a **SERIN CASTILLO RAFAELA** identificado con DNI/RUC N° **19555718**, propietario del citado vehículo, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) *"Infracciones contra la Formalización del Transporte"* del Anexo 2 *"Tabla de Infracciones y Sanciones"* del RNAT, toda vez que no acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del PAS[7].

5.2 **CADUCAR** la medida preventiva impuesta contra el administrado, conforme a lo establecido en el numeral 256.8 del artículo 256 del TUO de la LPAG.

5.3 **NOTIFICAR** al administrado el presente informe final de instrucción y con la resolución de sanción, de conformidad al artículo 10.3 del Reglamento del PAS.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/fpmp

[7] El Reglamento del PAS precisa: "*Artículo 10.- Informe Final de Instrucción. - (…) 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento*".

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°
7007002538
D.S 017-2009-MTC

F.1
Infracción

INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Conductor
Placa:	M3W190
Raz. Soc./Nom:	BERIN CABTILLO RAFAELA
RUC/DNI:	10555718
Fecha y Hora Ini.:	24/11/2020 06:18:18
Fecha y Hora Fin:	24/11/2020 06:34:41
Conductor 1:	ELVIS WILDER BRINGAS BERIN
N° Licencia:	D48008018
Lugar de Int.:	LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM 30 + 873
Origen Viaje:	TRUJILLO
Destino Viaje:	HUAMACHUCO
Material/Mercancía Transp.:	pasajeros (2)
Coordenadas:	-8.0083047 -78.7386376
Inspector:	TP54220
Desc. hechos:	se observó a bordo del vehículo a dos personas de las cuales se identificó ah: Chacon Yupanqui Leonyn Zacarias con dni 70128670, el cual manifiesta haber abordado el vehículo en Trujillo con destino de huamachuco pagando por el servicio de transporte 25 soles. El conductor no presenta la autorización para realizar el servicio de pasajeros.
Medios Probatorios:	Fotografías
Calificación de la Infracción:	Muy Grave
Medida Administrativa:	Retiene Licencia | Internamiento Vehicular |
Sanción:	Multa 1 UIT
Observación Intervenido:	estoy yendo con mi compadre a huamachuco porque tiene que presentarse
Observación Inspector:	partida registral:00563424, Sunarp: Berin Castillo Rafaela, Placas de material metálico.

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

se negó a firmar

Firma de Intervenido
DNI: 45975402

Firma del Inspector
CI: TP54220

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Alvarez de Arenales N° 483, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

(*) Sede principal: Av. General Alvarez de Arenales N° 483, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

Escaneado con CamScanner

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000012019

En LA LIBERTAD a los 24 dias del mes de noviembre del año 2020, siendo las 00:34:41 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7007002538, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa M3W198 intervenido en LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM. 39 + 273, de propiedad de SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, con las siguientes caracteristicas:

Clase:	M1	**Marca:**	KIA
Color:	NEGRO	**Categ.:**	M1
Año Fab.:	2015	**Estado:**	

Se procede a ejecutar el Internamiento Preventivo del vehículo de placa M3W198 el cual será depositado en la dirección CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 00:34:41 del 24/11/2020 y concluye a las 00:34:41 del 25/11/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantero del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

[illegible]	NO

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Se negó a firmar
Firma de Intervenido
DNI: 48995012

Firma del Inspector
CI: TP54220

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTES

LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos

BRINGAS SERÍN

Nombres

ELVIS WILCER

Nro de Licencia

D48995012

Clase

A

Categoria

Uno

Fecha de Expedición

18/07/2019

Fecha de Revalidación

18/07/2029

FIRMA DEL TITULAR

M T C

Escaneado con CamScanner

Sexo
2

Nro Primigenio
48995012

Fecha De Nacimiento
04/11/1994

Domicilio
CA 16 F 17 EL PORVENIR TRUJILLO LA LIBERTAD

Restricciones
SIN RESTRICCIONES

LIB D0040523

Grupo y Factor Sanguíneo
O+

Donación de Órganos
NO

AUTORIDAD COMPETENTE

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7007002538

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancias o mixto, sin contar con autorizacion otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

---

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

---

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Conductor
Placa:	M3W198
Raz. Soc./Nom:	SERIN CASTILLO RAFAELA
RUC/DNI:	19555718
Fecha y Hora Ini.:	24/11/2020 00:18:18
Fecha y Hora Fin:	24/11/2020 00:34:41
Conductor 1:	ELVIS WILCER BRINGAS SERÍN
N° Licencia :	D48995012
Lugar de Int.:	LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM. 39 + 273
Origen Viaje:	TRUJILLO
Destino Viaje:	HUAMACHUCO
Material/Mercancia Transp.:	pasajeros (2)
Coordenadas:	-8.0083047 -78.7388375
Inspector:	TP54220
Desc. hechos:	se observó a bordo del vehiculo a dos personas de las cuales se identificó ah: Chacon Yupanqui Lennyn Zacarias con dni:70828670, el cual manifiesta haber abordado el vehículo en Trujillo con destino de huamachuco pagando por el servicio de transporte 25 soles. El conductor no presenta la autorización para realizar el servicio de pasajeros.
Medios Probatorios:	Fotografías
Calificación de la infracción:	Muy Grave
Medida Administrativa:	Retiene Licencia | Internamiento Vehicular |
Sanción:	Multa 1 UIT
Observación Intervenido:	estoy yendo con mi compadre a huamachuco porque tiene que presentarse.
Observación Inspector:	partida registral:60563424, Sunarp: Serin Castillo Rafaela, Placas de material metálico.

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____	_____
Firma de Intervenido	Firma del Inspector
DNI:	CI: TP54220

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000012019

En LA LIBERTAD a los 24 dias del mes de noviembre del año 2020, siendo las 00:34:41 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7007002538, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa M3W198 intervenido en LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM. 39 + 273, de propiedad de SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, con las siguientes características;

Clase:	M1	**Marca:**	KIA
Color:	NEGRO	**Categ.:**	M1
Año Fab.:	2015	**Estado:**	

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa M3W198 el cual será depositado en la dirección CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 00:34:41 del 24/11/2020 y concluye a las 00:34:41 del 25/11/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

SI	NO
X	

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____	_____
Firma de Intervenido	Firma del Inspector
DNI:	CI: TP54220

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7007002538

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancias o mixto, sin contar con autorizacion otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

---

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

---

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Conductor
Placa:	M3W198
Raz. Soc./Nom:	SERIN CASTILLO RAFAELA
RUC/DNI:	19555718
Fecha y Hora Ini.:	24/11/2020 00:18:18
Fecha y Hora Fin:	24/11/2020 00:34:41
Conductor 1:	ELVIS WILCER BRINGAS SERÍN
N° Licencia :	D48995012
Lugar de Int.:	LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM. 39 + 273
Origen Viaje:	TRUJILLO
Destino Viaje:	HUAMACHUCO
Material/Mercancia Transp.:	pasajeros (2)
Coordenadas:	-8.0083047 -78.7388375
Inspector:	TP54220
Desc. hechos:	se observó a bordo del vehiculo a dos personas de las cuales se identificó ah: Chacon Yupanqui Lennyn Zacarias con dni:70828670, el cual manifiesta haber abordado el vehículo en Trujillo con destino de huamachuco pagando por el servicio de transporte 25 soles. El conductor no presenta la autorización para realizar el servicio de pasajeros.
Medios Probatorios:	Fotografías
Calificación de la infracción:	Muy Grave
Medida Administrativa:	Retiene Licencia | Internamiento Vehicular |
Sanción:	Multa 1 UIT
Observación Intervenido:	estoy yendo con mi compadre a huamachuco porque tiene que presentarse.
Observación Inspector:	partida registral:60563424, Sunarp: Serin Castillo Rafaela, Placas de material metálico.

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____	_____
Firma de Intervenido	Firma del Inspector
DNI:	CI: TP54220

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000012019

En LA LIBERTAD a los 24 dias del mes de noviembre del año 2020, siendo las 00:34:41 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7007002538, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa M3W198 intervenido en LA LIBERTAD-TRUJILLO-POROTO KM. 39 + 273, de propiedad de SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, con las siguientes características;

Clase:	M1	**Marca:**	KIA
Color:	NEGRO	**Categ.:**	M1
Año Fab.:	2015	**Estado:**	

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa M3W198 el cual será depositado en la dirección CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 00:34:41 del 24/11/2020 y concluye a las 00:34:41 del 25/11/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

SI	NO
X	

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor SERIN CASTILLO RAFAELA, identificado con RUC/DNI/CE N° 19555718 con domicilio en CA 16 F 17 - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____	_____
Firma de Intervenido	Firma del Inspector
DNI:	CI: TP54220